



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2017-00095-00
Demandante	Yamid Pabón Galvis y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	179

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 26 de julio de 2018¹, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y en ordinal tercero condenó en costas a la parte demandada. Se fijaron agencias en derecho en primera instancia por valor de \$1.479.646,56, a favor de la parte demandante.

La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 30 de julio de 2021², que revocó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Es de precisar que el artículo 365, numeral 4 del CGP establece:

“4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias...”

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. año 2018, el cual equivale a \$781.242⁴.

¹ Documento No. 02, fl. 55 y ss.

² Documento No. 07.

³ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación.





Y en razón de haber sido revocada la sentencia de primera instancia, se reconocerá agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada en suma ya fijada de \$1.479.646,56, como fuera fijada en la sentencia de primera instancia, pero ahora a favor de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 365 numeral 4° del CGP.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Fijar agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandada en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), según lo explicado en la parte motiva.

Segundo: Se reconocerá agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandada, en suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.479.646,56), por haber sido revocada la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9807f7a6987714a1a099368734b78fbf19c1ccb566038f030f73e391b07193**

Documento generado en 14/07/2022 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>